

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 393.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de car-
bunco bacteridiano en el ganado existente en los
términos municipales de Tordelloso agregado de
La Miñosa y La Bodera (Guadalajara); en cum-
plimiento de lo prevenido en el art. 12 del vi-
gente reglamento de Epizootias de 26 de Sep-
tiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se
declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las
cuadras de sus mismos dueños, completamente
aislados; señalándose como zona sospechosa los
expresados términos municipales; como zona in-
fecta las cuadras y establos ocupados por los
animales atacados, y zona de inmunización los
mismos términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento, empadronamiento y marca
de los animales enfermos, manteniéndolos en si-
tios cerrados y bajo la vigilancia del Inspector
municipal Veterinario, destrucción total de los
que mueran y las que deben ponerse en práctica.
Desinfección de las cuadras y establos ocupados
por los animales atacados y se declarará extin-
guida la epizootia transcurridos quince días sin
presentarse nuevos casos.

Soria 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador.

2096

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 394.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente

reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-
te extinguida la epizootia de viruela ovina en el
término municipal de Ontalvilla de Almazán,
que fué declarada oficialmente con fecha 5 de
Marzo último.

Lo que se hace público para general conoci-
miento.

Soria 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

2098

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 340

Nombro Inspector general de la Guardia ci-
vil, al Excmo. Sr. D. Emilio Fernández Pérez,
Teniente General del Ejército en situación de
Reserva.

Dado en Burgos a veintitrés de Agosto de mil
novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—
FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 24.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio la regula-
ción definitiva de la intervención de créditos y
siendo de alta conveniencia para la economía na-
cional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a normas especiales que garanticen los in-
tereses de aquélla, dispongo:

1.º Hasta que sea publicada la disposición
que regula en definitiva el régimen de Interven-

ción de créditos, las Comisiones provinciales de Incautaciones se abstendrán, salvo casos plenamente justificados, de emitir acuerdo en el sentido de la declaración del apartado B) del artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de Mayo último respecto de acreedores de plazas no liberadas.

En consecuencia, emitirán sus acuerdos en el sentido de los apartados A) o C) del referido artículo 4.º con la sola excepción de aquellos casos en que por su plena justificación adopten el acuerdo B).

2.º Dichas Comisiones deberán dar cuenta a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, en el término máximo de tres días, de los acuerdos adoptados con anterioridad en que se haya hecho la declaración del apartado B) del indicado artículo 4.º

Burgos 20 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia. (B. O. del E. del 24.)

SECRETARIA DE GUERRA

Retiros

Como ampliación a la orden de esta Secretaría, de fecha 11 de Junio último (B. O. núm. 236), los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa a que dicha Orden se refiere, figurarán como presentes en revista en los Cuerpos, Establecimientos, Dependencias y Milicias en donde prestaban sus servicios, a partir del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento, a los efectos el artículo 5.º del decreto núm. 92 de fecha 2 de Diciembre de 1936 (B. O. núm. 51), y en el caso de que sufran algún retraso la orden de reingreso y ascenso, continuarán las Delegaciones de Hacienda efectuando la reclamación y abono de los haberes hasta que publicada en el B. O. del E., y en vista de los efectos administrativos que se señalen, se haga por los Cuerpos o Pagadurías, previos los datos que les facilitarán los habilitados respectivos, las oportunas deducciones y rectificaciones, reintegrando a la Hacienda las cantidades que hubieran percibido de más los herederos del causante.

Burgos 20 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (B. O. del E. del día 23.)

DIRECCION DE CORREOS

Concurso para provisión de quinientas plazas de Auxiliares interinos de Correos

En cumplimiento de la orden del Excmo. se-

ñor Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el *Boletín oficial* número 298, del 14 del mes actual, en la que se autoriza a esta Dirección de Correos para redactar las normas a que han de ajustarse los solicitantes a las quinientas plazas de Auxiliares interinos de Correos, que se consideran precisas para atender a las más perentorias necesidades del servicio postal, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 24 del mes en curso y durante un plazo improrrogable de treinta días, que finalizará el 23 de Septiembre, a las diez y siete horas, podrán ser solicitadas dichas plazas por los españoles comprendidos en las bases de la orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía, considerándose como méritos los títulos de Bachiller, Perito o Profesor Mercantil, o cualquier otro de Facultad, o de estudios superiores, que justifiquen poseer, así como el dominio de idiomas o el tener aprobado alguno de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el cuerpo de Correos.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las Administraciones principales de Correos de la zona liberada.

Las condiciones dictadas por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, son las siguientes:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares percibirán en concepto de remuneración doscientas pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar plaza de aspirantes todos los españoles varones o hembras que no tengan impedimento físico para el desempeño de su cometido, y cuya edad sea de diez y seis años cumplidos antes del día de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial*, y no exceda de la de treinta y cinco años en idéntica fecha.

d) La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

2.º Los que habiendo combatido por lo menos durante dos meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva

de su capacidad física en relación con el cargo.

3.º Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

4.º Las viudas en igualdad de condiciones.

5.º Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinado por los rojos.

6.º Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra, o de persecuciones de los rojos. En estos casos, deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores a juicio de la respectiva Dirección, y de entre ellos a los que además tengan padre o hermanos en el frente.

Se justificarán las circunstancias que concurran en cada uno de los seis casos, con documentos fehacientes y declaraciones juradas, así como con certificaciones extendidas por la Dirección del Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

2.º Para ser admitidos a este concurso será condición previa sufrir un examen, que consistirá en escribir al dictado un ejercicio de ortografía, otro redactado para la máquina de escribir, y un tercero verbal sobre conocimientos generales de Geografía de España y situación de las principales naciones y poblaciones del mundo. Esta prueba se efectuará ante el Administrador principal de Correos, Jefe de la oficina en que la instancia hubiese sido depositada, quien certificará al pie de la misma sobre el resultado de los ejercicios y fecha en que se realizaran. Las instancias de aquellos concursantes cuyos ejercicios previos no sean aprobados, serán desestimadas en el acto, comunicándose a los interesados y archivándose aquéllas en la Administración principal, en unión de los correspondientes ejercicios, a disposición del Centro Directivo. Concurrirán con el Administrador principal a estos exámenes, formando Tribunal, el Interventor y el Secretario de la Administración, que levantará acta de los ejercicios conforme vayan celebrándose.

3.º El día 23 de Septiembre próximo, y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Administradores principales comunicarán por telégrafo a la Dirección de Correos el número de los admitidos al concurso en sus respectivas oficinas. Dichas instancias debidamente ordenadas, clasificadas por orden de prelación, acompañadas de los ejercicios escritos en unión de todos sus justificantes, serán remitidas a dicho Centro por el primer correo, consignando en el sobre en que se incluyan, la inscripción: «Concurso de Auxiliares interinos».

4.º La Dirección de Correos, clasificará las instancias, según el orden de preferencia fijado, y dentro de éste, por el de méritos alegados, que

no serán tenidos en cuenta si no se justificasen con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiéndose que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado, por falsedad.

5.º Realizada la selección por la Dirección de Correos, serán admitidos a prácticas los solicitantes que ocupen los primeros lugares en calidad de «Aspirantes en Prácticas», sin remuneración, señalándoseles la Administración principal de Correos en que deban verificarlas.

Estas prácticas sin remuneración durarán un mes, pasado el cual, y en vista del informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Sr. Administrador principal de Correos respectivo, se expedirá a los aspirantes el nombramiento de «Auxiliar interino de Correos» con la remuneración de doscientas pesetas mensuales, y aquellos que por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hicieran acreedores al nombramiento, serán separados definitivamente del servicio.

6.º De las quinientas plazas anunciadas, sesenta serán para auxiliares femeninos.

7.º Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurran en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia.

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificado médico por el que acredite no tener defecto físico que le impida realice con la debida eficiencia los trabajos propios del servicio de Correos.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde y Cura párroco del lugar de su residencia.

d) Informe de la Guardia civil o Policía respecto a las actividades sociales o políticas del solicitante.

e) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del frente popular ni a la secta masónica y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

NOTA.—Para evitar trastornos a los aspirantes a estas plazas y el entorpecimiento consiguiente con la devolución de documentos no reintegrados, se les recuerda que las instancias deberán llevar una póliza de una peseta con cincuenta céntimos y las certificaciones de dos pesetas.

Burgos 21 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Director de Correos, Domingo Ismer.

(B. O. del E. del día 23.)



ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución de industrial que han resultado fallidos:

Hipólito Ontañón, del pueblo de Cidones, por la industria de contratista, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1936, por insolvencia.

Pablo Sanz Tejedor, del pueblo de Rioseco, por la industria de jalmero, 2.º trimestre de 1936, por ignorar su paradero.

Juan García Martínez, del pueblo de Rioseco, por la profesión de Veterinario, 2.º trimestre del año 1936, por ignorar su paradero.

Matias Pérez Garrido, del pueblo de Yanguas, por la industria de molino harinero, 2.º trimestre del año 1935, por insolvencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los mencionados señores no puedan ejercer dichas industrias ni otras cualesquiera, mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Soria 21 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 2090

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.—Circular

Por haber transcurrido con exceso el plazo para la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de 1937, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que de no remitir las mencionadas certificaciones en el plazo de cinco días a contar de la fecha de publicación de la presente circular, se les impondrá la multa de 50 pesetas con la que quedan conminados.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones en el primer trimestre de 1937

Alconaba, Aliud, Bayubas de Abajo, Buimanco, Cañamaque, Casarejos, Cihuela, Deza, Fuentebella, Herrera de Soria, Modamio, Monteagudo de las Vicarias, Nograles, Olvega, La Perera, Rebollar, Tardajos, Vadillo, Valdeprado, Valtueña y Monasterio.

Ayuntamientos que no las han remitido en el segundo trimestre del mismo año

Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Aldealseñor, Aliud, Almazul, Almenar de Soria. Andaluz, Atauta, Baraona, Barriomartin, Bui-

manco, Buitrago, Caltojar, Cañamaque, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Cigudosa, Cihuela, Cirujales del Río, Deza, Espejón, Estepa de San Juan, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Gallinero, Golmayo, Gómara, Herrera de Soria, Iruecha, Jaray, Laina, Liceras, Lodares de Osma, Madruédano, Montenegro de Cameros, Muro de Agreda, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Oteruelos, Paones, Póveda de Soria, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollar, Rollamienta, San Andrés de Soria, San Leonardo, Sarnago, Sauquillo de Paredes, Taniñe, Vadillo, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán y Monasterio.

También se recuerda el cumplimiento de este servicio a todos los pueblos liberados de Guadaluajara.

Soria 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Administrador, Aurelio Casado. 2091

REQUISITORIAS

Vicente Ovejero Gonzalo y Epifanio Garcia Mata, ambos de diez y nueve años de edad, naturales de Arcos de Jalón (Soria), ignorándose los nombres y domicilios de sus padres, comparecerán ante el Juzgado de instrucción, del cual es Juez el Alférez de Ingenieros D. Pedro de Diego Lopez, sito en el Instituto (Salón de Actos) de esta capital, en el término de quince días a declarar en procedimiento previo que se les instruye por falta de concentración a filas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Soria 24 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Pedro de Diego. 2100

Ayuntamientos

CHAVALER

2099

Por incorporación a filas del que la venía desempeñando se anuncia para su provisión interina la Secretaría de este Ayuntamiento de la fecha con su agregado de Tardesillas, con la dotación anual de 2.000 pesetas pagadas de los presupuestos de ambos pueblos por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza que reúnan los requisitos reglamentarios presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía durante el plazo de diez días contados desde la publicación del presente anuncio, pasados que sean se proveerá.

Chavaler 11 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Recio Gallego.

SORIA.—Imprenta provincial.